

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE MAIPÚ DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, SUSCRITO EN MAIPÚ EL 30 DE OCTUBRE DE 2009, Y SUS PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS SOBRE LA "CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO "TÚNEL DE BAJA ALTURA-FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL" Y SOBRE LA "CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO "TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE AGUA NEGRA", AMBOS FIRMADOS EN MAIPÚ, EL 30 DE OCTUBRE DE 2009.

SANTIAGO, 23 de noviembre de 2009

M E N S A J E N° 1608-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina", suscrito en Maipú el 30 de octubre de 2009, y sus Protocolos Complementarios sobre la "Constitución de una Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central"; y sobre la "Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel Internacional paso de Agua Negra", ambos firmados en Maipú, el 30 de octubre de 2009 .

I. ANTECEDENTES

La suscripción del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación constituye un paso histórico en el proceso de integración

chileno-argentina y permite que ambas naciones puedan enfrentar, cada vez más unidas, los grandes desafíos que presenta el siglo XXI.

En el año de conmemoración del vigésimo quinto aniversario del Tratado Paz y Amistad celebrado entre ambos países en 1984 y ante el bicentenario de la Independencia de los dos países, este instrumento internacional ratifica la decisión política de las Repúblicas de Chile y Argentina de avanzar hacia una mayor integración estratégica en el marco de una cultura de paz y amistad.

Esta visión compartida que se plasma en este Tratado, que sometemos a la aprobación de Vuestras Señorías, es el resultado del notable progreso alcanzado en las relaciones bilaterales, proceso que tuvo su inicio a partir de la firma 1984 del referido Tratado de Paz y Amistad -marco referencial y permanente de la sólida relación entre ambos Estados- y que se afianzó y fortaleció con el retorno a la democracia en Argentina y Chile.

En efecto, los logros obtenidos en el último tiempo pueden observarse en todas las áreas de interés común, tales como economía, comercio, turismo, defensa, salud, seguridad social, ciencia y tecnología, medio ambiente, transporte, cultura y educación, cooperación judicial y policial, aprovechamiento de recursos hídricos, integración fronteriza, aspectos fito y zoosanitarios, deportes, instituciones académicas y cinematográfica. Asimismo, en la vinculación entre municipios, provincias y regiones.

En esta perspectiva de largo plazo, se establece en este Tratado una hoja de ruta para perfeccionar la estructura institucional bilateral existente, dando un renovado impulso y reorientación al trabajo que se desarrolla en el marco de ella, con el propósito de que ambos Estados logren un aprovechamiento más eficaz de los mecanismos y recursos humanos y materiales disponibles, a fin de atender las crecientes demandas y retos que plantea el desarrollo social y cultural de sus habitantes.

Conjuntamente con el Tratado de Maipú se suscribieron tres Protocolos Complementarios: dos relativos a la Constitución de una Entidad Binacional para estudiar la factibilidad y eventual desarrollo de los proyectos relativos

al "Túnel Internacional Paso de Agua Negra" y al "Túnel de Baja Altura- Ferrocarril Trasandino Central" y, el tercero, para la Constitución de un Grupo de Trabajo Especial para la "Adopción de un Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas", que no sometemos a vuestra aprobación por enmarcarse en la potestad del Presidente de la República.

Por todo ello, este Tratado es un instrumento que tiende a reforzar y continuar promoviendo el proceso de cooperación e integración bilateral entre Chile y la Argentina, y al mismo tiempo responde al compromiso declarado por ambos Estados de elevar la calidad de vida y la dignidad de sus habitantes.

II. TRATADO DE MAIPÚ SOBRE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN.

El Tratado se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el cual se establecen las consideraciones y motivos que tuvieron presente las Partes para suscribirlo, y 39 artículos, distribuidos en VIII Capítulos, en donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo.

1. Objetivo del Tratado.

En el Capítulo I se contemplan los artículos 1 y 2; el primero bajo el rótulo "Objetivos" y, el segundo, titulado "Protocolos Complementarios".

El artículo 1 consigna los objetivos acordados por las Partes: profundizar la relación bilateral; fortalecer los valores democráticos compartidos; impulsar acciones conjuntas para dar una orientación renovada a las iniciativas y proyectos bilaterales; favorecer acciones tanto de los Gobiernos nacionales como de las provincias argentinas y regiones chilenas; trabajar en forma conjunta para la consolidación de una cultura de paz e integración; impulsar la confluencia de inversiones, intereses sociales, económicos y comerciales; intensificar las acciones tendientes a mejorar y ampliar la conexión física; continuar la promoción de la cooperación e integración en el área de la defensa; fortalecer la participación de las regiones chilenas y las provincias argentinas; favorecer la participación de organizaciones del sector privado y de la sociedad civil; reforzar la coordinación exis-

tente entre las autoridades locales de ambos Estados; adoptar medidas para favorecer la circulación y residencia de nacionales.

El artículo 2, prevé, a su vez, que las Partes puedan celebrar, en el marco del presente Tratado y en prosecución de los objetivos ya reseñados en el párrafo precedente, Protocolos Complementarios referidos a materias específicas.

2. Mecanismos institucionales.

En el Capítulo II, se consideran, entre los artículos 3 y 26, los mecanismos destinados por las Partes para llevar adelante los objetivos del Tratado, algunos de ellos ya existentes y otros que se consideran necesario establecer.

El artículo 3 indica que éstos son: los Encuentros Presidenciales, las Reuniones Binacionales de Ministros, el Sistema de Consultas Permanentes de los Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física, la Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas, la comisión Parlamentaria Conjunta y los Comités de integración.

2.1. Encuentros presidenciales.

El artículo 4, referido a los Encuentros Presidenciales, consigna que es ésta la instancia política máxima de dichos mecanismos y que en ella se definirán los lineamientos generales de la integración binacional. Su periodicidad será anual y se reunirá de manera alternada en el territorio de cada una de las Partes.

2.2. Reunión binacional de ministros.

El artículo 5 dispone que en la Reunión Binacional de Ministros, que se reunirá también cada año, se evaluará el desarrollo del proceso de integración binacional y se adoptarán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos estipulados en este Tratado y para cumplir las directrices presidenciales.

2.3. Sistema de consultas permanentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

El artículo 6, alude al Sistema de Consultas Permanentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, sistema que será independiente de las Reunión Binacional de Ministros,

y en las cuales se propiciará, entre materias de interés común, la coordinación de posiciones comunes en foros internacionales.

2.4. La Comisión binacional de cooperación económica e integración física.

El artículo 7, por su parte, refiérese a la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física, establecida en el Tratado de Paz y Amistad de 1984, la que, en virtud de las facultades que le corresponden según el artículo 12 de ese instrumento, continuará impulsando, entre otros temas: las relaciones bilaterales políticas, sociales, educativas, culturales, científicas, tecnológicas, ambientales, de cooperación, de defensa y aquellas obras de infraestructura relativas a la interconexión física de los Estados, los cursos de acción adoptados por los Comités de Integración y la vinculación entre las provincias argentinas y regiones chilenas y entre las sociedades civiles de las Partes.

Los artículos 8 y 9 regulan, respectivamente, la presidencia, integración, actualización del reglamento de la referida Comisión, la periodicidad de sus reuniones y los fines de las mismas.

2.5. Comisión binacional de comercio, inversiones y relaciones económicas.

El artículo 10 alude a la Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas, que fuera creada en el año 2008, y que se considera la instancia bilateral de más alto nivel en materia de comercio, inversiones y relaciones económicas. Sus atribuciones, además de las previstas en el acuerdo que la constituyó, serán realizar el seguimiento y evaluación de las relaciones bilaterales en materia económica, comercial, de inversiones, transporte automotor y aerocomercial, comunicaciones, turismo, zonas francas, explotación de recursos minerales y otras que pudieran derivarse del presente Tratado.

A su turno, los artículos 11 y 12 tratan de las autoridades que la coordinan y de su competencia para elaborar informes sobre situaciones específicas, los que podrán presentarlos a la consideración de los encuentros

Presidenciales o de la Reunión Binacional de Ministros.

2.6. Comisión parlamentaria conjunta.

El artículo 13 indica que la Comisión Parlamentaria Conjunta es el mecanismo representativo de los respectivos Congresos Nacionales, el que está destinado a contribuir, en el marco de sus competencias, al fortalecimiento de la relación bilateral teniendo en consideración los objetivos del presente Tratado.

Seguidamente, el artículo 14, establece las facultades de la misma:

a) Coadyuvar a consolidar la integración entre las Partes, mediante la promoción y el fortalecimiento de acciones comunes destinadas a preservar el sistema democrático de gobierno, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho;

b) Apoyar las recomendaciones y planes que hayan sido elaborados por los Comités de Integración;

c) Elevar a los respectivos Cuerpos Legislativos, las sugerencias de armonización de las legislaciones internas de las Partes en ámbitos relevantes para integración bilateral; y

d) Recomendar iniciativas tendientes a fortalecer la cooperación binacional para la consideración por los encuentros Presidenciales, el Gabinete Binacional para la Integración, la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física y la Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas.

2.7. Comités de integración.

Los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 regulan los Comités de Integración: su naturaleza, coordinación, composición, objetivos primordiales, actividades, creación de comisiones, constitución y evolución de su trabajo, respectivamente.

En efecto, el artículo 15 dispone que los Comités de Integración constituyen foros de encuentro y colaboración entre los sectores público y privado de las provincias argentinas

y regiones chilenas, con el propósito de promover la integración en el ámbito subnacional, con el apoyo de los organismos nacionales, provinciales, regionales y municipales. Su coordinación, corresponderá a los Ministerios de Relaciones Exteriores, con la participación de los Cónsules respectivos y de los responsables específicos de cada Embajada.

En cuanto a la participación en dichos Comités, al artículo 16 norma que podrán participar voluntariamente las provincias argentinas y las regiones chilenas, considerando la compatibilidad de sus aspiraciones e intereses.

Los objetivos de los Comités de Integración se consignan en el artículo 17, siendo los primordiales: la facilitación fronteriza; el desarrollo y coordinación de planes de infraestructura, comunicación y transporte, especialmente aquellos proyectos de integración bioceánica que beneficien a las regiones chilenas y provincias argentinas; la elaboración de proyectos productivos conjuntos; la promoción de proyectos de turismo; el impulso de la vinculación y cooperación académica; el fomento de actividades compartidas de promoción de exportaciones e inversiones; la cooperación y complementación en las políticas de protección social, de salud, de equidad de género; así como todas aquellas acciones que impulsen el desarrollo sustentable de las provincias y regiones de ambos Estados.

Por otro lado, el artículo 18 indica que las provincias argentinas y las regiones chilenas, a través de sus órganos representativos, actuando en forma conjunta en el seno de los Comités de Integración, podrán proponer iniciativas a ciertas Comisiones que indica el Tratado.

A su vez, dichos Comités quedan facultados para impulsar actividades de cooperación destinadas al área geográfica de su competencia. Entre ellas: favorecer el diálogo entre los representantes de las entidades locales de cada una de las provincias argentinas y regiones chilenas; proponer acuerdos para la constitución de circuitos turísticos integrados; recomendar medidas que faciliten la colaboración de las fuerzas de seguridad pública en la prevención y lucha contra el delito; propiciar

acuerdos complementarios en cuanto a planes de estudios, formación conjunta de recursos docentes, intercambio de estudiantes, planes de investigación e innovación tecnológicas, integración de planes sanitarios regionales, complementariedad de las infraestructuras sanitarias y la utilización de recursos y servicios, a fin de mejorar la atención médica de sus habitantes, entre otros; promover acciones de complementación y desarrollo industrial, e inversiones; recomendar la ejecución de obras de infraestructura, la aplicación de medidas aduaneras, migratorias y fito-zoo sanitarias, y promover la protección del medioambiente y de los recursos naturales compartidos.

Los artículos 19, 20 y 21 estatuyen que los Comités de Integración podrán también prever la constitución de comisiones de diálogo político para el fortalecimiento de sus instituciones locales y coadyuvar a la consolidación de una sociedad democrática y del proceso de integración social y económico binacional; que los mismos se constituirán por una o más provincias o regiones; que las Partes acordarán un nuevo Reglamento General para el funcionamiento de éstos; y que en el primer bimestre del año los Ministerios de Relaciones Exteriores elaborarán el calendario y las agendas de los Comités y asimismo una evaluación del estado de avance de las recomendaciones adoptadas, sobre la base de los informes de los referidos Comités.

2.8. Disposiciones especiales.

Seguidamente, los artículos 22 y 23, aluden a ciertos mecanismos bilaterales en actual funcionamiento, particularmente al Grupo de Trabajo Bilateral de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada "Cruz del Sur", al Comité Permanente de Seguridad Argentino-Chileno y al Mecanismo de Consultas de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, los que continuarán desempeñando sus funciones propias en los términos ya establecidos.

Por otra parte, el artículo 24 estipula que las Partes priorizarán la celebración de protocolos complementarios específicos al presente Tratado, relativos a proyectos de infraestructura de transporte vial o ferroviario que consideren de interés estratégico para el proceso de integración binacional, pudiendo,

al efecto, establecer entidades binacionales de carácter público.

Finalmente, los artículos 25 y 26 indican que las Partes establecen, mediante un Protocolo Complementario, un grupo especial de Trabajo destinado a la adopción de un proyecto de Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas, con miras a la plena operatividad del objetivo de favorecer la circulación y residencia de nacionales en el territorio de ambos Estados.

2.9 Mecanismos complementarios para la integración binacional.

El Capítulo III, que se despliega a través de los artículos 27, 28 y 29 se refieren a ciertos mecanismos complementarios que se consideran necesarios para la integración regional, disponiéndose así que el Consejo Empresarial Binacional Permanente, que representa a las organizaciones empresariales de los dos Estados, podrá formular recomendaciones a la Comisión Binacional de Comercio, Inversiones y Relaciones Económicas; que se establecerá un Foro Binacional de "asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social", con miras a profundizar el intercambio e integración en las materias señaladas, y que se propiciará la creación de un Consejo Consultivo representativo de la sociedad civil, con el objeto de fomentar su participación activa en el proceso de integración nacional.

2.10. Cooperación binacional.

El Capítulo IV se refiere a la Cooperación Binacional en los artículos 30 y 31. En el primero se señala que ésta estará destinada a definir e impulsar programas, proyectos y actividades de cooperación bilateral en el marco del convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica celebrado en 1994 y demás acuerdos vigentes; continuar impulsando la cooperación con terceros países; y promover y efectuar el seguimiento de las instancias de cooperación descentralizada existentes entre las Partes. En el segundo, se establecen las acciones encaminadas a facilitar y consolidar las iniciativas de cooperación, entre las cuales se considera impulsar y organizar visita recíprocas de funcionarios de alto nivel de los gobiernos nacionales, de las provincias argentinas y de las regiones chilenas; propi-

ciar la apertura en sus respectivos territorios de centros que representen a las provincias argentinas y regiones chilenas con el fin de promover la actividad turística; favorecer el hermanamiento entre ciudades y localidades; y fomentar políticas para preservar y revitalizar el patrimonio histórico-cultural, incluyendo el patrimonio inmaterial.

2.11. Cooperación académica.

En el Capítulo V, titulado "Cooperación Académica", las Partes reiteran en los artículos 32 y 33 la importancia de la participación de las instituciones de estudios superiores en el proceso de integración y acuerdan coordinar en forma gradual y progresiva la cooperación el trabajo conjunto de las academias nacionales, con el propósito de elaborar las bases de proyectos globales de investigación y colaboración dirigidos a la consolidación cultural y científica.

Las acciones previstas en este ámbito son, entre otras: la creación de una red conjunta de centros de estudios, investigación y de transferencia tecnológica y la promoción de la ciencia y la tecnología; la ejecución de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación científico-tecnológica; la articulación de una estrategia común para la creación de políticas e instrumentos comunes en materia de ciencia, tecnología e innovación; y el establecimiento de acciones conjuntas en materia de divulgación y valoración de la ciencia y la tecnología.

2.12. Cooperación en materia de producción para la defensa.

El Capítulo VII, que se distribuye entre los artículos 35 y 36, disponen, respectivamente, que las partes desarrollarán, en un plazo de tres años, un programa bilateral de cooperación en materia de producción para la defensa, a partir de proyectos conjuntos que incluyan las áreas terrestre, naval y aeronáutica, y que la cooperación enunciada en los capítulos precedentes deberá ser desarrollada de conformidad con las acciones determinadas por las demás comisiones, subcomisiones, comités de Integración y otros grupos mixtos binacionales, con competencias exclusivas, pudiendo además las Partes crear otras comisiones o grupos de trabajo en áreas como la agricultura, pesca, acuicultura,

silvicultura, agroindustria, agroalimentos, biocombustibles, etc.

2.13. Cooperación consular.

El Capítulo VIII se titula "Cooperación Consular" y en su único artículo, el 37, establece que las Partes deciden incorporar al presente Tratado el principio de asistencia recíproca y protección consular mutua de sus nacionales en el territorio de terceros Estados en los cuales una de ellas no tenga representación consular, para lo cual adoptarán un acuerdo específico que cree el mecanismo que lo institucionalice, lo que harán en el plazo de un año.

2.14. Disposiciones Finales.

El Capítulo IX trata de las Disposiciones Finales en sus dos artículos: el 38 relativo a la entrada en vigor del tratado, a su duración, que será indefinida, y denuncia, y el 39 que contempla una norma transitoria mediante la cual las Partes otorgan una facultad a los Ministerios de Relaciones Exteriores para, cuando corresponda, revisen y adapten los objetivos y mecanismos de funcionamiento de las comisiones binacionales, subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de hacerlos compatibles con las disposiciones del presente Tratado.

III. PROTOCOLOS ADICIONALES ESPECÍFICOS.

Conjuntamente con el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, las Partes celebraron tres Protocolos Complementarios teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 1, incisos l) y g), 24 y 25 del referido Tratado: uno para la "Constitución de un Grupo de Trabajo Especial para la adopción de un Acuerdo General de Libre Circulación de Personas y los otros dos relativos a la "Constitución de la Entidad Binacional" para los proyectos del "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central" y el "Túnel Internacional Paso de Agua Negra".

3.1. Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación para la Constitución de un Grupo de Trabajo Especial para la Adopción de un Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas.

Mediante este Protocolo Complementario las Partes establecieron un Grupo Especial de Trabajo, que será integrado por las autoridades nacionales competentes y coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, que estará destinado a la adopción del mencionado Acuerdo General sobre Libre Circulación de Personas.

El indicado Grupo Especial deberá constituirse dentro de 30 días desde la firma del Protocolo y, en el marco de sus facultades, deberá identificar los obstáculos que pudieren impedir la consecución de la libre circulación de personas y preparar el proyecto del aludido Acuerdo General, pudiendo incluso establecer comisiones para el estudio y elaboración de propuestas, cuando la complejidad de las materias a sí lo requieran.

Como se expresara anteriormente este Protocolo no se sometió a la aprobación de Vuestas Señorías, dado que, en razón de la materia a que se refiere, se enmarca en las facultades del Presidente de la República.

3.2. Protocolos Complementarios al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación sobre la Constitución de la Entidad Binacional para los Proyectos: "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril trasandino Central" y "Túnel Internacional Paso de Agua Negra".

En estos Protocolos Complementarios las Partes, reafirmando la conveniencia de acordar un conjunto de condiciones que sirvan de cauce adecuado para determinar la factibilidad y eventual desarrollo de los indicados proyectos, se comprometen a crear dos Entidades Binacionales, de carácter público, a las que primeramente le corresponderá: revisar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad de los proyectos y requerir de los organismos de ambos Gobiernos la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Si basadas en los resultados de los estudios técnicos, las Partes decidieren la realización de las obras, las referidas Entidades Binacionales deberán reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los pliegos correspondientes a la concreción de cada uno de los proyectos, proceder al llamado a licitación pública y adjudicar los proyectos, actuar como

organismos de control asumiendo para tal fin las funciones regulatorias y de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de los contratos, y requerir de los organismos de ambos Gobiernos toda la asistencia técnica y toda la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus fines.

En mérito de lo expuesto y teniendo además presente que el Tratado de Maipú y sus Protocolos Complementarios abren una mirada estratégica común con Argentina para los años por venir, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse el "Tratado de Maipú sobre Integración y Cooperación" entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Maipú el 30 de octubre de 2009; y sus Protocolos Complementarios sobre la "Constitución de una Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Transandino Central" y sobre la "Constitución de la Entidad Binacional para el proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra", ambos firmados en Maipú, el 30 de octubre de 2009."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI
Ministro de Relaciones Exteriores

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

SERGIO BITAR CHACRA

Ministro de Obras Públicas